



*Listado de contribuyentes
Vocales de la Junta Parroquial*

en su licitación número 196. inserta en el Boletín Oficial N.º 61. del Mes
de Mayo último, esta Corporación se encuentra en
el caso de proceder inmediatamente en conformidad con lo que dispone el
artículo 13. del Real decreto de 2.º de Mayo de 1845: y formar y remitir
al Sr. Gobernador de la Provincia, una lista triple de individuos
Vecinos contribuyentes de esta Villa, igual a la mitad de los que de estos
Ayuntamientos, por consiguiente siendo diez y seis, los que componen
esta Municipalidad, la propuesta en tres de cada uno de veinte y tres Veci-
nos contribuyentes y tres más de propietarios que residan fuera de
esta termino Parroquial, en representación de los Hacendados Tran-
suntados en esta Villa: para el nombramiento de los Vocales de la
Junta Parroquial en el presente año, a fin de que dicho Sr. Gobernador
designa los individuos que mejor sirvan para pechos repartidos y su-
plentes; con arreglo a dicho artículo del expresado Real decreto; y en la
consecuencia esta Corporación haciendo presente de lo demandado sobre
las personas que condecan a la calidad necesaria y suficiente
concesimientos para desempeño este dicho cargo, por unanimi-
dad formó la siguiente propuesta en términos: D. Juan García
Garcero = D. Juan de Dios Parrique = D. Pedro Mendoza Vera de Rojas
= D. Antonio Lorenza García = D. Antonio García de Audun = D. Pasqua-
lino = D. Mariano Merón = D. Francisco Manzano = D. Juan Pe-
rez = D. Pedro García Torru = D. José García García = D. Mariano Martínez =
D. José Sanin Alabán = D. Bernardo Sánchez Morder = D. Juan Gómez Man-
riza = D. Gregorio Abila = D. Cristóbal Mendoza = D. Andrés García Lorenza =
D. Antonio García Torres = D. José García Torres = D. Pedro Obbarri: todos
los expresados, Vecinos de esta Villa: y por la clase de propietarios que re-
sidan fuera del Pueblo del mismo modo y por unanimidad proponen a
D. José Sánchez Martín = D. Francisco Pico Tomásate = y D. Francisco
García Obata: acordando que por el Sr. Presidente se remita inme-
diatamente, esta propuesta en términos al Sr. Gobernador libél, a los
efectos que previene dicho Real decreto de 2.º de Mayo de 1845 y
Real Instrucción de 20 de Diciembre de este mismo año

